

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Sr. Victor Bode, apoderado del Sr. Maximiliano Doremberg, para el establecimiento de una línea de navegación en los Ríos Grijalva, Chi-lapa, del Estado de Tabasco y en el de Tulijá del Estado de Chiapas.

"*Trini ad García*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—Rúbrica.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Francisco de P. Sgura*, senador secretario.—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Junio de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1897.  
—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 153 — Junio 28 de 1897

## NUMERO 258.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Lics. Rosendo Pineda y Joaquín D. Casasús, para la construcción de unas líneas ferroviarias en el Estado de Yucatán.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. — *Porfirio Díaz*. — Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás finas.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1897.  
*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial"—Núm. 144.—Junio 17 de 1897.

---

NUMERO 259.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. sin numero, fecha 26 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Miguel Hidalgo," según lo previene el art. 23

del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 30 de Marzo de 1892.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Miguel Hidalgo," número 650, ubicada en la Municipalidad de Vizarrón, Distrito de Cadereyta, del Estado de Querétaro, y perteneciente á la Negociación Miguel Hidalgo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 18 de Junio de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 18 de 1897.—El Oficial mayor 2<sup>o</sup>, *M. Necochea*.

"Diario Oficial"—Número 151.—Junio 25 de 1897.



## NUMERO 260.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centávos, debidamente cancelada.

Un sello que dice: "La Compañía Manufacturera de Singer."—Puente de Monzón número 1.

Al Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

L. O. Harnecker, Gerente general y apoderado de la Compañía Manufacturera de Singer (The Singer Manufacturing Compay) ante vd. respetuosamente, expongo: Que siendo de propiedad de la Compañía que represento el Calendario exfoliador "Singer," para el año de 1897 y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, con perjuicio de los intereses de la Compañía que represento.

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que la Compañía Manufacturera de Singer (The Singer Manufacturing Company) se reserva la propiedad literaria del Calendario referido, y de los que publique en lo sucesivo, de los cuales acompaño

los dos ejemplares que el mismo Código exige, correspondientes al presente año.

México, Marzo 27 de 1897.—La Compañía Manufacturera de Singer.—L. O. Harnecker, Gerente General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 27 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de su calendario exfoliador "Singer" para 1897, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Marzo de 1897.—Baranda.—Señor L. O. Harnecker, Gerente General de la Compañía Manufacturera de "Singer."

Es copia. México, Marzo 29 de 1897.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Junio 23 de 1897.



## NUMERO 261.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

Acostumbran las aduanas marítimas y fronterizas de la República aplicar á la cuenta de "Rezagos" los derechos que al comenzar un nuevo año fiscal, recaudan por mercancías importadas en los últimos meses del año próximo anterior.

Fúndase este procedimiento en la consideración de que, conforme á las leyes de la materia, los derechos se causan desde que las mercancías llegan á las aguas territoriales de la República, ó cruzan sus fronteras; pero con él se da lugar á que en los primeros meses de cada año económico, y con especialidad en el mes de Julio, se reduzcan en proporción considerable (aunque sólo aparente) los ingresos de las aduanas, por productos corrientes, y también á que casi todos los derechos que recaudan en dicho mes figuren confundidos en la cuenta de "Rezagos," á pesar de que, en la mayoría de los casos, se recaudaron aquellos á su debido tiempo, sin más demora que la consiguiente á las operaciones previas á la liquidación de los derechos y que se relacionan con ella; y si es verdad que la ac-

ción del Fisco para cobrarlos nació antes de que comenzara el año económico en que efectivamente los percibe, también es cierto que esa acción no se perfecciona ni puede ejercitarse sino hasta que se determina el importe de tales derechos y se verifica el despacho de las mercancías; de suerte que en los casos en que dichas operaciones se practican cuando el nuevo año fiscal ha comenzado á transcurrir, deben comprenderse entre sus propios ingresos, y no como rezagos del año anterior.

Por estas consideraciones, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que desde el próximo año fiscal las aduanas marítimas y fronterizas, por lo que hace á la aplicación de sus ingresos, y la Tesorería general por lo que toca á las operaciones de concentración y glosa preventiva de las cuentas, se sujeten á las reglas siguientes:

1ª Para clasificar los productos propios de cada año, se tomará por base la fecha de la liquidación definitiva de los derechos, y no la fecha del fondeo del buque ó de la entrada del tren, conductores de las mercancías que los causen. Por consiguiente, cuando esa liquidación se practique en año determinado, y el cobro se haga en el que le siga, el ingreso se aplicará á la cuenta de "Rezagos," y cuando el cobro se haga en el mismo año fiscal en que se practique la liquidación, el ingreso se estimará como producto corriente.

2ª Los derechos que se cobren con motivo de enmiendas á la primitiva liquidación, ya sea que éstas



se hagan por observaciones de glosa ó por cualquiera otra circunstancia, se aplicarán á la cuenta del año en que se hubiere practicado la primitiva liquidación.

3ª Los derechos procedentes de impuestos derogados en el año fiscal anterior á la fecha en que se practique la liquidación, se aplicarán á la cuenta de "Rezagos."

Cuando al terminar un año fiscal no estuvieren concluidas todas las liquidaciones de los derechos correspondientes á determinado cargamento, las aduanas cerrarán los ajustes generales comprendiendo en ellos, únicamente, los derechos cuyo monto se hubiere ya fijado por liquidación definitiva, y anotando en los ajustes el número de bultos de mercancías que hubiere quedado pendiente de liquidación para el año próximo; y cuidarán de perfeccionar oportunamente los referidos ajustes, por medio de una adición en que figuren todas las liquidaciones subsecuentes, hasta dejar concluidas las que correspondan al buque ó tren que hubiere conducido el cargamento.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Junio 25 de 1897.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 151.—Junio 25 de 1897.

## NUMERO 262.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 12 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1839, y efectuado el pago de la cuota que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Flor Candore," que usa en la venta de los puros de la fábrica de tabacos de su propiedad "La Nación Mexicana."

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1897.  
—*Fernández Leal*.—Al Sr. Manuel M. Rocha.—Jalapa, Veracruz.



Es copia. México, Junio 22 de 1897.—*Gilberto Orsepo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 154.—Junio 29 de 1897.

NUMERO 263.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 29 de Mayo del corriente año de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en la de la Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, reformando el Contrato de 17 de Julio de 1896, por el cual se modificó la concesión de fecha 14 de Agosto de 1893, relativa al Ferrocarril de Maravatío á Guernavaca.

Art. 1º La línea de ferrocarril que la Compañía

del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico está autorizada á construir conforme al Contrato de 17 de Junio de 1896, partirá de Yurécuaro en vez de partir de la Piedad y seguirá el mismo trayecto que se fija en el artículo 1º, que queda modificado únicamente en este sentido.

Art. 2º Se autoriza á la referida Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico para construir un ramal que ligue la ciudad de la Piedad con la línea mencionada en el citado artículo 1º, entendiéndose que el Gobierno no abonará subvención por este ramal.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de 17 de Julio de 1896, que no han sido modificadas por el presente.

México, Junio nueve de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena*.—*S. Camacho*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Junio de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.



Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1897.  
—Francisco Z. Mena.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 154.—Junio 29 de 1897.

---

NUMERO 264.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con fecha 10 de Abril del corriente año, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por otra el Sr. John W. C. Maxwell, Presiden-

te de la “Compañía minera del Progreso,” en la Municipalidad del Triunfo, Distrito Sur de la Baja California, reformando el que se celebró el 22 de Enero de 1890 con el Sr. D. Agustín Flor, representante de dicha Compañía.

“*Trinidad García, diputado presidente.—Carlos Sodi, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Francisco de P. Segura, senador secretario.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1897.  
*Fernández Leal.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 140.—Junio 12 de 1897.